



CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Nº: ROSA BAENA ESPINOSA

Con D.N.I.: 42055216S

En concepto de: COOR.GRAL.R.H. Y D.JURÍDICA de la empresa o Entidad Colaboradora:

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Con C.I.F.: P3800001D

Domiciliada en: PLAZA DE ESPAÑA. 1

Localidad: SANTA CRUZ DE TFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-239952

Fax: 922-239886

Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): ADMINISTRACIÓN PÚBLICAaaaa

Kilómetros distancia con el Centro: 2.00

eMail:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/ña: FERNANDO ESQUIVEL SÁNCHEZ

N.I.F: 42015551W

Como Director/a del Centro Educativo: IES BENITO PÉREZ ARMAS

Domiciliado en: C/ RAMÓN PÉREZ DE AYALA, 17

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-203624

Fax: 922-203684

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

2.- La duración del presente concierto será de 1 meses, periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de tres meses al menos.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.
- Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido del director del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la entidad colaboradora y en el centro docente a disposición de las autoridades académicas y laborales.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán la documentación elaborada al efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.

b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.

c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora. La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.

- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.

- Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el monitor de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el alumno en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias de los alumnos en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la Entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al alumnado en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para un alumno o alumna que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho al director del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realiza el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesor-tutor de FCT, en colaboración con el tutor de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y a los alumnos las normas específicas del régimen interno, cuando existan, que tenga establecidas para los alumnos en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecidas la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan establecido para este tipo de alumnos. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará a los alumnos. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- El régimen de cobertura por accidente del alumnado en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia educativa tiene suscrita como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales.

15.- A los efectos previstos en el Decreto de Presidencia de Gobierno 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE de 18 de Septiembre) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 1953 (BOE de 18 de Julio), a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, quien se lo trasladará a aquellos organismos que por razón de su competencia deban de conocerlo, que las prácticas de su alumnado va a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación de alumnos en prácticas a que se hace referencia la condición particular segunda de este Concierto.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Dado que el desarrollo del presente Concierto implica el acceso la empresa o entidad colaboradora a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el centro docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la empresa o entidad colaboradora tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este concierto.

En Santa Cruz de Tenerife a 29 de Mayo de 2013

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SERVICIO
B. PEREZ ARNAS
SANTA CRUZ DE TENERIFE

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,

(firma y sello)

CARLO O INSULAR DE TENERIFE

POR LA ENTIDAD, COLABORADORA,

(firma y sello)



ANEXO AL CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA BENITO PEREZ ARMAS

Primera.- Será de aplicación al citado Concierto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2001.

Segunda.- El objeto de este Concierto es el posibilitar la realización de Prácticas formativas no laborales a los Alumnos/as de los ciclos formativos que se imparten en el Instituto de Enseñanza Secundaria Benito Pérez Armas.

Tercera.- La relación que se establezca para los alumnos entre la Corporación Insular y el Instituto de Enseñanza Secundaria Benito Pérez Armas, en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Instituto de Enseñanza Secundaria y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, utilizándose de esta última sus instalaciones/obras como lugar de prácticas. Por tanto, se excluye expresamente la legislación laboral.

Cuarta.- El Instituto de Enseñanza Secundaria Benito Pérez Armas remitirá una relación con el número de alumnos que van a realizar las prácticas, junto al programa formativo del módulo que permita desarrollar realizando las tareas en el Cabildo y permita desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo.

Quinta.- Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971 de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el Instituto de Enseñanza Secundaria a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura.

Séptima.- Para el seguimiento de las prácticas se instrumentarán los siguientes medios:

- 1) El Cabildo Insular de Tenerife designará la persona que

supervise las prácticas del alumno/a, que informará de la actitud y aptitudes del mismo.

2) El Instituto de Enseñanza Secundaria Benito Pérez Armas designará un profesor/a responsable del correcto desarrollo del programa de prácticas. Si fuera necesario, otros profesores podrán hacerse responsables de áreas, sectores o especialidades concretas según estime la Dirección de dicho Centro.

Octava.- Las Prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife se desarrollarán de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado para dicha asignatura, si bien no pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios y estarán sujetos a las horas de actividad formativa que se establezca.

Novena.- El alumnado de las prácticas formativas no laborales:

1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que si los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar directamente tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden ocupar una mesa, ni disponer de ordenador propio, ni tener teléfono, ni dirección de correo. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

7.- Los alumnos en prácticas deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en



donde conste expresamente que se trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Décima.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno, será responsabilidad directa del Servicio gestor que se designe.

Santa Cruz de Tenerife, ²⁹ de ^{MAYO} de.... de 2013.



Coordinadora General del Área de
Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Doña Rosa Baena Espinosa



Director del Centro Educativo
Instituto de Enseñanza Secundaria
Benito Pérez Armas

D. Fernando Esquivel Sánchez